



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00138-00 SUCESION CAUSANTE LAZARO IBARRA CAICEDO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer.

Cali, 26 de enero de 2022

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

Auto Interlocutorio Nro.123

RADICACION 76001311010-2020-00138-00

Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

La Secretaría de la Sala de Familia Tribunal Superior de Cali, mediante providencia del 16 de diciembre de 2021 ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: Confirmar lo decidido en el auto interlocutorio No. 505 de 6 de abril de 2021, dictado por el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, dentro del proceso liquidatorio de sucesión intestada del causante Lázaro Ibarra Caicedo, en línea con las consideraciones expuestas en este proveído. **SEGUNDO:** Sin lugar a condena en costas. Infórmese de la anterior decisión al Juzgado de origen, previa desanotación de su registro.” **Firmado por, MAGISTRADO PONENTE, doctor CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES.”.**

Visto lo anterior, procederá esta agencia judicial a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior; así las cosas, y surtido el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante señor Lázaro Ibarra Caicedo, se procederá el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos de los bienes y deudas del de cujus antes señalado. (Artículo 501 C.G.P.)



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00138-00 SUCESION CAUSANTE LAZARO IBARRA CAICEDO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito de Cali en providencia del 16 de diciembre de 2021, proferida por la Magistrada Ponente, doctora Claudia Consuelo García Reyes.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 8:00 a.m. del día 03 de marzo del año 2022, para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas del causante Lázaro Ibarra Caicedo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con la Ley 1106 de 2006 y el Decreto 1730 de 2009, armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P., como también deberán allegar actualizados recibos de impuestos predial y los avalúos la normatividad en cita, debidamente actualizados, junto con los soportes.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deberán allegar el inventario y avalúos junto con los soportes CINCO (5) días antes a la fecha antes indicada.

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en el término de tres (3) días manifiesten si cuentan con medios tecnológicos



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00138-00 SUCESION CAUSANTE LAZARO IBARRA CAICEDO

**disponibles e indicar cuales; sin embargo se le informa que el
Despacho utilizara la plataforma, LIFESIZE.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No.11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **27 DE ENERO DE 2022**

La secretaria

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83d5cb81da7c84d57a6c3743346240a18e8c9cfcd2e550077de22c456b422a3**

Documento generado en 25/01/2022 01:55:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>